

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Prove: 0058818844
 JUAN DOMINGO PICON VERGARA
 AGUSTINA 1022 OF 814
 131 XIII
 CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007511	04/12/2022		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		CLP	

Envío: USACH
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc? N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Servicios de agencia aduanera		1.00 UN	89,000,000.00	89,000,000	04/12/2022
Total Programa					<u>89,000,000</u>	
Total Art 78141502-01					<u>89,000,000</u>	
Impt Total Ped					89,000,000	

No Autoriz

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

**AUTORIZA REEMBOLSO POR
GASTOS DEL PROYECTO EQM-
200234 SOLVENTADOS CON
FONDOS PROVEEDOR CONECTA
INGENIERIA S.A..**

SANTIAGO, 18/03/2022 - 1999

VISTOS: En uso de las atribuciones que me confiere el decreto universitario n° 668 de 1988 y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13-10-2020, a través de Ex n° 11067/2020, se adjudica XI Concurso de Equipamiento científico y tecnológico mediano Fondequip 2020 de ANID, Proyecto EQM-200234, titulado “EMULADOR CONFIGURABLE DE CONVERTIDORES MODULARES MULTINIVEL PARA LA INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES A SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA.”,

2. Que, con fecha 26/11/2020, a través de Ex. n° 12184/2020, se aprobó Convenio de Transferencia de recursos entre ANID y Universidad de Santiago de Chile.

3. Que, con fecha 03-12-2020, ANID realizó transferencia de fondos, correspondiente a aporte comprometido por Convenio por \$ 399.872.303, abonado en Cta exclusiva del proyecto, Banco Santander n° 65-68756-9.

4. Que, con fecha, 27-01-2021, se da inicio al proceso de compra de equipo MMC Reconfigurable OPAL –RT, modalidad importación, Solicitud compra n° 52572, Cancelado con fecha 16-03-2021 a través de transferencia internacional, a Empresa OPAL RT TECHNOLOGIES INC.

5. Que, de acuerdo al tiempo definido a través de Carta Gantt, fue necesario contratar una empresa externa destinada a gestionar la importación del bien, justificados por razones del buen funcionamiento y correcta ejecución del proyecto. El proveedor seleccionado fue Conecta Ingeniería S.A..

6. Que, con fecha 23-12-2021, se recibió el 50% de la Carga, en donde por normativa, se debe pagar el impuesto al valor agregado del equipo importado, antes de ser retirado desde Aduana.

7. Que, con fecha 28-12-2021, el proveedor Conecta Ingeniería S.A. nos envía Factura n° 9580 a nombre de Agente de Aduana Juan Picón Vergara, por un monto de \$ 37.901.484, correspondiente a Impuesto al valor agregado, de la primera etapa.

8. Que, producto de normativa Interna de Universidad de Santiago de Chile, la factura no pudo ser cancelada. Como los costos por custodia aduaneros son muy elevados, el proveedor Conecta ingeniería S.A., pagó en nombre de la Universidad dicho Importe.

9. Que, con fecha 05-01-2022, la Empresa Conecta Ingeniería S.A., envía el DIN, y comprobante de pago en tesorería general de la república, para efectuar el reembolso correspondiente.

10. Que, con fecha 17-01-2022, se sostuvo reunión con Depto. de Administración y Finanzas, destinados a determinar la legalidad y viabilidad de documentos presentados para efectuar dicho reembolso. De acuerdo a

procedimientos contablemente aceptados, se indica que son documentos tributariamente válidos ante el SII.

11. Que, de acuerdo a lo indicado en considerandos anteriores, respaldado por la documentación respectiva, corresponde efectuar reembolso del pago del Impuesto al valor agregado, realizado por Conecta Ingeniería S.A., Rut 78.167.680-2, Con cargo al proyecto EQM-200234, investigador Responsable Proyecto Matias Diaz.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** el reembolso por \$ **37.901.484** (Treinta y siete millones novecientos un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos.-) a Proveedor, CONECTA INGENIERÍA S.A.. RUT 78.167.680-2, en el marco del Proyecto Fondecip EQM-200234, titulado “EMULADOR CONFIGURABLE DE CONVERTIDORES MODULARES MULTINIVEL PARA LA INTEGRACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES A SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA.”

2. **IMPÚTESE** el gasto de la presente resolución al Centro de Costo 11, PS 1385, ítem G 4.11 del presupuesto universitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Usted,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

RSG/fnv

Distribución:

- 1 Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo
- 1 Departamento Finanzas
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central



AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MMC RECONFIGURABLE OPAL-RT, PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 26/02/2021 - 600

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N.º 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N.º 250 de 2004; la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, el Decreto Universitario N.º 3 de 2021 (en trámite); el Decreto Universitario N.º 33, de 2016; la Resolución Exenta N.º 9515, de 2013; la Resolución N.º 7 de 2019 y la Resolución N.º 16 de 2021, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile se encuentra desarrollando el proyecto FONDEQUIP denominado *"Emulador configurable de convertidores modulares multinivel para integración de energías renovables a sistemas eléctricos de potencia"*, Código EQM-200234 que tiene por objetivo *"potenciar la investigación en el área de convertidores modulares multinivel a través de la adquisición de equipamiento científico y tecnológico"*.
- b) Que, en el contexto del proyecto de investigación antes citado, el Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile requiere la adquisición del equipo denominado "M2C topología consecutiva" con las siguientes especificaciones técnicas: AC/DC-DC/AC, 11 niveles para un total de 2x60 submódulos de topología de matriz M3C, AC/AC, 11 niveles para un total de 90 submódulos. Otras topologías de hasta 120 submódulos y 12 clústeres y 2 amplificadores de potencia. Por otro lado, incluye plan de mantenimiento de Hardware especial por un período de 2 años.
- c) Que, al efecto, elaboró los Términos de Referencia de fecha 26 de enero de 2021 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 52572, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en el considerando anterior
- d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor OPAL-RT TECHNOLOGIES, con domicilio en 1751 Richardson, Suite 2525, Montreal, QC, H3K1G6, Provincia de Quebec, Canadá, quién remitió la cotización n.º.MNFTQ1057-0 por los productos indicados en el considerando b) por un valor total de USD 374.635,76.-
- e) Que, en los Términos de Referencia señalados, la unidad requirente indica que el equipo a adquirir corresponde al *"equipo principal del proyecto de equipamiento FONDEQUIP Código EQM-200234, que se obtendrán como resultados convertidores modulares multinivel que faciliten la investigación y publicación de resultados experimentales en el área de integración de energías renovables a sistemas electrónicos de potencia. Se requiere de forma urgente para presentar resultados del proyecto"*
- f) Que, la ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado *"Convenios excluidos de la ley N.º 19.886"*, dispone en su inciso segundo lo siguiente: *"[d]e la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile"*.
- g) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.
- h) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N.º 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *"instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura"*. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N.º 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *"una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adedadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia"*, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.
- i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N.º 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N.ºs 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.
- j) Que, en cuanto al segundo requisito, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente sostiene que la empresa OPAL-RT TECHNOLOGIES., ubicada en Canadá, es el proveedor único del equipo, situación que se declara en carta de la empresa del día 27 de enero de 2020 en donde esta declara que es el "proveedor exclusivo de los sistemas de simuladores y testeo en tiempo real y que a partir de aquello no existen otros manufactureros autorizados para las plataformas de la empresa en el mundo" (*"OPAL-RT Technologies (...) hereby declares to be the exclusive*

manufacturer of our real time simulators and test systems, stating that there are no other authorized manufacturers of our platforms in the world")

k) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N.º 18.575 y 9 de la Ley N.º 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N.º 21.094

RESUELVO:

1. AUTORIZASE la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución al proveedor OPAL-RT TECHNOLOGIES, con domicilio en 1751 Richardson, Suite 2525, Montreal, QC, H3K1G6, Provincia de Quebec, Canadá, según propuesta indicada en cotización n.º.MNFTQ1057-0 por un valor total de USD 374.635,76.-

2. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto indicado en el resuelto precedente, al centro de costo 011, ítem G411, proy. 1385 del presupuesto universitario vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto de servicios de agencia de aduana hasta por un monto de USD 184.744,42.- al centro de costo 11, ítem G267, Proyecto 1385, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio de gastos operacionales hasta por USD 80, al Centro de Costo 011, ítem G267, proy. N.º 1385, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a Usted, pasa su conocimiento
Saluda a Usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/MJGS/RVS

Distribución:

- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- Departamento de Finanzas y Tesorería
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Oficina de Partes